ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

Por medio del presente estudio previo se procede a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 006 de diciembre 09 de 2014, para determinar unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución con la celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter departamental (ordenanza 123 de 1994), cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del Estatuto Contencioso Administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido el Acuerdo No 006 del 09 de diciembre del 2014, estatuto de contratación.

2. OBJETO DE LA ENTIDAD.

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019).

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, especialmente en la mediana y alta complejidad y subsidiariamente en la baja complejidad; es por ello que se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es de carácter de misional, al servicio público de salud, con eficiencia, solidaridad e integralidad, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud.

El jefe de oficina financiera envía solicitud a través del formato de información para la elaboración de estudio y documentos previos con radicado 561 y recibido en la oficina de contratación; en el cual se manifiesta que la entidad opera bajo un esquema particular y especial de derecho público, enmarcado en los principios administrativos y de la función pública, especialmente indicados al

tenor del artículo 209 de la Carta Constitucional y el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y como una categoría especial de entidad púbica, según lo determinado en el artículo 83 de la ley 489 de 1998 y, en tal condición, actúa en un plan de competencia constante con los operadores del sector privado. Por lo que, conforme a este régimen jurídico particular y su rol o actividad, el cual se desarrolla respecto del servicio público de prestación de los servicios de salud, en la mediana y la alta complejidad (III y IV), la entidad establece nexos e interactúa con una multiplicidad de actores del sistema de salud y a la par presta o desarrolla su objeto en alta proporción con operadores externos y por ello suscribe una serie de contratos de diferentes órdenes, basados en la función de cumplimiento de procesos para el caso la radicación de reclamaciones ante el ADRES todas aquellos trámites administrativos que requieren firma publica de persona jurídica o representación legal de la institución.

La administradora de recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES actuando en el marco de sus competencias, particularmente las previstas en los artículos 2,6,4,3;5,2,1, 2,6,4,3,5,2,2 y 2,6,4,7,3-del decreto 780.de 2016 y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 5° de la 'resolución 4338 de 2018 modificada por la resolución 21621 de 2019 de la ADRES, con el fin de implementar la radicación electrónica de las reclamaciones por concepto de servicios de salud y gastos de transporte al centro asistencia, imparte los siguientes lineamientos para la radicación de diciembre de 2019 y define los cronogramas para tal fin Tal y como se definió en la circular 008 de 2019, a partir del 01 de diciembre de la presente vigencia para la radicación de reclamaciones ante la ADRES, todas las IPS deberán contar con la firma digital de persona jurídica o representación legal, emitida por una entidad certificadora autorizada a nivel nacional en formato PKCS-10.

4. DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

El objeto a contratar será la adquisición del certificado digital de la firma del representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas expedida por una autoridad certificadora a nivel nacional, con las siguientes especificaciones:

Ref. Artículo	Descripción
1	Firma publica en formato PKCS 10 del representante legal expedida por una autoridad certificadora a nivel nacional

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA FORMA DE CONTRATACIÓN A REALIZAR Y SU PERTINENCIA.

Esta forma de contratación, se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

- El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la ley 100/1993 articulo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 artículos 16 y 19 y ordenanza 123 de 1994,
- Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV".
- Que en concordancia, con lo anterior, es claro que en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación que se justifica en el presente documento.
- Que para proceder a realizar la contratación que satisface la necesidad detallada, se requiere que el contratista acredite la afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).
- De igual manera se requiere que el contratista seleccionado presente oferta técnico-económica.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU DURACION

Para los efectos de señalar el costo probable de la contratación a desarrollar, se toman en cuenta los precios del mercado y los precios que el hospital ha pagado históricamente, calculando un monto estimado de: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MI TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($744.345) IVA Incluido, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2026.

7. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Al revisar el tipo de actividades que componen las necesidades del presente proceso, estas hacen relación directa con la adquisición de un certificado digital para la firma del representante legal. Para que este tenga plena validez y "la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita", debe cumplir con atributos legales estrictos y ser emitido por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

En estricto cumplimiento del Artículo 20, numeral 6 del Manual de Contratación, el cual exige plasmar "el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo" en los estudios previos, los riesgos previsibles se tipifican así:

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

- **Riesgo de Incumplimiento:** Para amparar el "Cumplimiento del contrato y de las obligaciones que surjan de su liquidación".
- **Riesgo de Calidad:** Para garantizar la "Calidad y correcto funcionamiento de los bienes o servicios", protegiendo a la Entidad ante posibles fallas técnicas, caídas del servicio o vulneraciones criptográficas del certificado digital.

2. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 29, numeral 29.9 del Manual de Contratación, que impone el deber de definir "la asignación del riesgo entre las partes contratantes", la Entidad determina que **los riesgos previsibles evidenciados serán asumidos en su totalidad y de manera exclusiva por EL CONTRATISTA (Entidad de Certificación).**

3. MITIGACIÓN MEDIANTE SUPERVISIÓN

La Entidad minimiza su exposición patrimonial a través de mecanismo concurrente., mediante la supervisión contractual, ya que conforme al Artículo 49 del Manual de Contratación, el pago al contratista solo procederá cuando el supervisor "pueda certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato" y el correcto funcionamiento del certificado digital.

8. CONCEPTO DE VIABILIDAD

De acuerdo con el análisis técnico, jurídico, económico y la evaluación de los posibles riesgos del proceso, se puede determinar que es conveniente y oportuno, para la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, realizar en este momento la compra del producto relacionado en el objeto del presente estudio, mencionando además que se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

Manizales, noviembre de 2026

ALEXANDER CARVAJAL OROZCO
Jefe Oficina Financiera
E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas
Proyectó: Equipo de Contratación